



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 215

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00198-00

I. A S U N T O

Se encuentra a despacho este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. FABIO NELSON VALENCIA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. DEIBY YOHANA ZAPATA GOMEZ, con el fin de impulsar su trámite.

II. A N T E C E D E N T E S

2.1 Por auto calendado el 15 de agosto de 2023, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. FABIO NELSON VALENCIA, y en contra de la Sra. DEIBY YOHANA ZAPATA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) MONEDA LEGAL, como capital.

b.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 7 de mayo de 2023, hasta el 6 de junio del mismo año.

c.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces (1½) el bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 7 de junio de 2023 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Se ordenó la notificación a la Sra. DEIBY YOHANA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, marca YAMAHA, placas KJU02F, modelo 2021, LINEA SZ15RR, color AZUL NEGRO, combustible gasolina, número de motor G3K6E0011613, número de chasis 9FKRG2226M2011613, cilindraje 149, particular, matriculado en la Inspección de Tránsito y Transporte de Aguadas, Caldas; y, por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.2 Una vez perfeccionado el embargo del vehículo automotor, en proveído del 9 de octubre de 2023, se ordenó comisionar a la Secretaría de Gobierno del municipio de Pácora, Caldas, a fin de que procediera a la inmovilización y al secuestro del mismo. Luego, por medio de auto del 2 de noviembre siguiente, se comisionó en igual sentido a la Secretaría de Gobierno del municipio de Aránzazu, Caldas, sin que dichas diligencias pudieran ser perfeccionadas.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

3.2 En consecuencia, se ordenará requerir al Sr. FABIO NELSON VALENCIA y a su apoderado el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, para que dentro del término de treinta (30) días, hagan los trámites respectivos con el fin de realizar la notificación del mandamiento de pago a la Sra. DEIBY YOHANA ZAPATA GÓMEZ, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; so pena de decretarse el desistimiento tácito, esto es, la terminación de esta actuación.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir al Sr. FABIO NELSON VALENCIA y a su apoderado el Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, hagan los trámites respectivos con el fin de enterar del mandamiento de pago a la Sra. DEIBY YOHANA ZAPATA GÓMEZ, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que, si no cumplen lo antes consignado, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, se dará por terminado el presente asunto, se condenará en costas y el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
LA JUEZ